

## EDICTO

## LA SUSCRITA ALCALDESA DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

## HACE CONSTAR:

Que dentro del expediente contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 2 de 2020, se profirió Resolución No. 133 del 25 de marzo de 2022, cuya parte resolutive refiere:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y cuyo balance financiero es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 32.461.000
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA	\$ 20.225.700
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA	\$ 17.728.700
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 2.497.000
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	\$ 12.235.300

**PARÁGRFO PRIMERO:** El contrato presenta un saldo a favor de la contratista que corresponde al último periodo de ejecución del contrato, del cual no se entregó informe ni soportes de pago de seguridad social y parafiscales que corresponde a DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.497.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la liberación del saldo del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020 por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 14.732.300) por concepto de los saldos vinculados al contrato referido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución será remitida al Área Administrativa y Financiera del Fondo Desarrollo Local de Kennedy para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presente circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá, por concepto del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Contra esta Resolución sólo procede el recurso de Reposición conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a través del área de contratación deberá publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Con la suscripción de la presente Resolución el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY**

(firmado).”

FIJACIÓN: EI DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022 SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA ALCALDÍA LOCAL CON EL FIN DE NOTIFICAR EN LEGAL FORMA A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIENDO LAS 7:00 A.M.

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**  
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

LA SUSCRITA ALCALDESA DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

Que el presente EDICTO permaneció fijado en un lugar visible de este Despacho por el término legal de cinco (5) días y se desfija hoy 24 de agosto de 2022 siendo las 4:30 pm.

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**  
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

Proyectó: Lizeth Andrea Martínez Herrera – Abogada contratista FDLK  
Revisó: Leidy Pardo Reyes – Abogada contratista FDLK

## RESOLUCIÓN NÚMERO **133** del 25 de marzo de 2022

**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No 2 de 2020.”**

### LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas mediante Decreto No. 107 del 08 de abril de 2020, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015

### CONSIDERANDO

Que aun cuando el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece la liquidación como no obligatoria en los contratos de prestación de servicios, para el presente caso, se hace necesaria teniendo en cuenta que existen saldos sin ejecutar susceptibles de ser liberados y saldos a favor de la contratista sin cobrar.

Que la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que el 6 de febrero de 2020, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2 de 2020 con la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá, cuyo objeto fue: “Prestar los servicios de apoyo administrativo y asistencial en asuntos relacionados con medio ambiente en el área de gestión policiva jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy”.

Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, se pactó en VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.467.000), respaldado por el CDP No. 507 del 27 de enero de 2020; correspondiente al rubro presupuestal No. 3-3-1-15-07-45-1363-000, denominado “Fortalecimiento de la gestión local y de las acciones de vigilancia y control”, el cual incluye todos los gastos, contribuciones, tasas, y demás impuestos a que hubiere lugar y en que debería incurrir la contratista.

Que el plazo inicial pactado para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, fue de ONCE (11) MESES *-sin que excediera el 31 de diciembre del 2020-*, desde la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 13 de febrero de 2020, por lo cual la fecha de finalización inicial fue el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que mediante memorandos radicados No 20205810031202 y 20205830002333 del 10 y 24 de febrero de 2020, respectivamente, la contratista solicitó la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, razón por la cual, se expide el Acta de Suspensión No. 1, en la cual se acordó suspender la ejecución del mismo a partir del veinticuatro (24) de febrero del 2020 y hasta el ocho (8) de julio del 2020, por lo que el contrato se reiniciaría a partir del nueve (9) de julio del 2020.

Que el treinta y uno (31) de julio del 2020, se actualizó la fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión No 1, ampliando el plazo del contrato en 4 meses y 15 días *-sin adición presupuestal-* con ocasión al término que estuvo suspendido el contrato por la licencia de maternidad de la contratista, razón por la cual se estableció como nueva fecha de terminación el quince (15) de abril del 2021.

Que el 30 de diciembre del 2020, mediante el modificatorio No. 1, se procedió a adicionar el contrato referido por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.994.000), quedando un valor total del contrato en TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 32.461.000) y se ajustó la fecha de finalización,

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 133 del 25 de marzo de 2022

### “Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No 2 de 2020.”

pues pasó del quince (15) de abril del 2021 al veintiocho (28) de febrero del 2021 -reduciendo la fecha de ejecución en ocasión a la adición referida del contrato-.

Que como requisito de ejecución se expidieron los CRP (i) No. 625 del 07 de febrero de 2020 por un valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.467.000) y No. 1585 del 30 de diciembre de 2020 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.994.000).

Que para el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2 de 2020 se exigió la constitución de las garantías única de cumplimiento y calidad del servicio, la cual fue allegada y aprobada de la siguiente manera:

#### PÓLIZA INICIAL

AMPARO	PÓLIZA No.	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO	380-47-994000103225	07/02/2020	10/07/2021	\$ 2.746.700

#### PÓLIZA MODIFICATORIO No. 1

AMPARO	PÓLIZA No.	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO	380-47-994000103225 Anexo 1	07/02/2020	10/09/2021	\$ 3.246.100

Que el contrato terminó el veintiocho (28) de febrero del 2021 y por lo tanto el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se encuentra dentro de los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para tramitar el acta de liquidación, el cual establece:

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Que una vez verificado el expediente contractual a la fecha no obra informe elaborado por el apoyo a la supervisión y/o supervisor del contrato en el cual se evidencie presunto incumplimiento contractual que imponga el deber de adelantar actuación administrativa sancionatoria contractual con su consecuente declaratoria y posibilidad de hacer efectiva la imposición de multas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la cláusula penal pecuniaria pactada.

Que de conformidad con el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno GCO-GCI-M003 versión 5 del 28 de noviembre de 2020, alojado en la intranet de la Entidad, es obligación del supervisor realizar la verificación de la ejecución presupuestal y financiera del contrato.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 133 del 25 de marzo de 2022**

**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No 2 de 2020.”**

Que, en ese orden de ideas, el supervisor verificó el estado de ejecución presupuestal y financiera del contrato, dando como resultado lo siguiente:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 32.461.000
<b>VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA</b>	\$ 20.225.700
<b>VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA</b>	\$ 17.728.700
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	\$ 2.497.000
<b>SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY</b>	<b>\$ 12.235.300</b>

Que, de acuerdo con la información anterior, el saldo a favor del Contratista es resultado de que la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá no hizo entrega de los documentos constitutivos para pago como lo son: informe, documentos de cobro y pago de seguridad social y parafiscales para el periodo del 1 al 28 de febrero del 2021, así como la existencia de un mayor registro presupuestal del contrato referido.

Que mediante oficio con radicado No. 20215831543221<sup>1</sup> del diez (10) de agosto del 2021, se requirió a la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros para que, en el término de (10) días, remitiera su cuenta final junto con los documentos constitutivos de pago, sin embargo, la contratista guardó silencio frente al requerimiento referido.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante radicado No. 20215832321241<sup>2</sup> del 25 de noviembre del 2021, se requirió por segunda vez a la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros para que en un plazo de diez (10) días se procediera a radicar los documentos e informes finales para proceder al pago, sin recibir respuesta alguna del contratista.

Que, de acuerdo con el Decreto 491 de 2020, expedido durante la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se debe hacer a través de medios electrónicos, por esta razón, consta certificación de entrega de las comunicaciones remitidas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a los intervinientes del presente proceso.

Que sobre la liquidación de contratos la Ley 1150 de 2007, su artículo 11 dispone:

*“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”*

<sup>1</sup> Remitido al correo electrónico: delia.isabel.voz@gmail.com

<sup>2</sup> Ibidem.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 133 del 25 de marzo de 2022**

**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No 2 de 2020.”**

Que los términos establecidos por ley para llevar a cabo el trámite de liquidación bilateral o unilateral de los contratos son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado, so pena de la pérdida de competencia para realizarla y las consecuencias jurídicas que puede generar tanto para la Entidad como para el ordenador del gasto y el supervisor del contrato, en caso del fenecimiento de las cuentas.

Que en la actualidad ya se transcurrieron los cuatro (4) meses que dispone la norma para realizar la liquidación de manera bilateral, por lo que la administración con fundamento en lo descrito puede dar continuidad a la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 2 de 2020.

En virtud de lo anterior, estando en el plazo legal para realizar la liquidación del del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, y en virtud de que la Contratista no se presentó, ni envió comunicación alguna para proceder con la presentación del último informe de ejecución del contrato y su respectiva liquidación por mutuo acuerdo, se procede a hacer la Liquidación Unilateral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que establece la no obligatoriedad de la liquidación en contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión, la cual se hace necesaria en el presente caso debido a la existencia de un saldo a favor de la Entidad y la Contratista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y cuyo balance financiero es el siguiente:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 32.461.000
<b>VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA</b>	\$ 20.225.700
<b>VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA</b>	\$ 17.728.700
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	\$ 2.497.000
<b>SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY</b>	<b>\$ 12.235.300</b>

**PARÁGRAGO PRIMERO:** El contrato presenta un saldo a favor de la contratista que corresponde al último periodo de ejecución del contrato, del cual no se entregó informe ni soportes de pago de seguridad social y parafiscales que corresponde a DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.497.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la liberación del saldo del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020 por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 14.732.300) por concepto de los saldos vinculados al contrato referido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución será remitida al Área Administrativa y Financiera del Fondo

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 133 del 25 de marzo de 2022**

**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No 2 de 2020.”**

de Desarrollo Local de Kennedy para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presente circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.340.392 expedida en Bogotá, por concepto del Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión No. 2 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Delia Isabel Lizarazo Ballesteros, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de Reposición conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso.

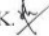

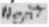

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a través del área de contratación deberá publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con la suscripción de la presente Resolución el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de marzo de 2022

  
**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY**

Aprobó: Mónica Hernández Peraza – Abogada contratista FDLK.   
Revisó: Leidy Pardo Reyes – Abogada contratista FDLK.   
Revisó: Yuly Alejandra Varela Torres-Contratista FDLK   
Revisó: Deniss Velázquez-Contratista AGPJ   
Proyectó: Lizeth Andrea Martínez Herrera – Abogada contratista FDLI 